

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde) y las Sereñísimas Señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

**SUSCRICIÓN NACIONAL**  
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

PSTS. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.,  
El Director, Julio Ramos.—El Oficial  
Secretario, Rafael Mey.

### CIRCULAR.

La Junta provincial de Beneficencia ha determinado:

1.<sup>a</sup> Que dos de sus vocales, en unión del Administrador, clasifiquen las solicitudes que se presenten á la Junta, en demanda de socorros, timosnas ó dotes, correspondientes a las obras pías que la misma administra, y determinen el orden en que los solicitantes deban percibir sus cuotas y la cantida-

dad en que consista cada una de estas.

2.<sup>a</sup> Que cuando la Comisión mencionada tenga hechas las clasificaciones y acordados los pagos se haga saber así á los interesados por conducto de los Alcaldes respectivos, los cuales les manifestarán de oficio el día en que deban presentarse á cobrar en la Administración provincial de Beneficencia ó punto que expresamente se le designe, y la cantidad líquida que deba percibir.

De esta suerte se conseguirá que los participes de las obras pías, generalmente pobres, se eviten las molestias y gastos de viajes infructuosos y se libren del peligro de ser perjudicados en sus intereses por otras diferentes causas.

Y como quiera que estas medidas tienen por objeto favorecer á clases necesitadas y por consiguiente más dignas de atención, encargo y recomiendo encarecidamente á los Alcaldes, que dén á esta Circular la mayor publicidad posible, haciéndola copiar y colocar en los sitios más frecuentados y procurando llegue á noticia de cuantas personas tengan interés en este asunto, seguros de que así prestarán un buen servicio á sus administrados, obtendrán el agradecimiento de la Junta provincial de Beneficencia y contribuirán á realizar una obra de misericordia.

Oviedo 12 Julio 1880.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Antonio de Aranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden. (1)

Suficientes son estas indicaciones para demostrar que no existe, en cuanto á este punto, verdadera

(1) Véase el número 156.

divergencia de doctrina entre la mayoría y el digno Consejero que suscribe el voto particular, dado que todos convenimos en que los recursos «por injusticia notaria» siempre han sido viables en todo orden de procedimientos como «recursos de nulidad por infracción de ley,» puesto que aquella no puede cometerse sin que resulten quebrantadas en su letra ó en su espíritu las prescripciones textuales de esta. Debiendo además tenerse en consideración que si dicho recurso extraordinario puede prosperar en otras esferas del derecho, con mayor razon debe lograrlo en la puramente gubernativa del ramo de quintas, cuya ley especialísima ni otorga acciones de responsabilidad civil contra los fallos injustos, aunque conformes, de las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, ni admite siquiera como en otros órdenes de la Administración, el procedimiento conciencioso-administrativo.

Pero el Consejero disidente no admite que pueda existir infracción de ley cuando ésta en el punto se señala como infringido no contiene en su opinión ningún precepto positivo y taxativo que haya podido ser quebrantado; y á este propósito entra en el segundo orden de sus razonamientos.

Versan estos principalmente sobre la inteligencia de los artículos 92 y 93 de la ley de Reemplazos actual, y muy especialmente sobre la regla 8.<sup>a</sup> del segundo de dichos artículos, cuyo texto es el siguiente:

«8.<sup>a</sup> Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiere proporcionarse con el producto

de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.»

Como quiera que en esta regla no se determinan cuantitativamente los límites donde puede acabar la consideración de pobres ó empezar la consideración de ricos, para los solos efectos de esta ley, de los individuos que motiven la excepción á que se refiere, nuestro digno compañero entiende que este punto queda exclusivamente abandonado á la discrecional apreciación de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sin límite alguno legal ni prudencial en cuanto al hecho de apreciar si dichas personas pueden ó no proporcionarse con el producto de dichos bienes, cualquiera que éste sea, los medios necesarios para su subsistencia y la de sus familias, según cada caso y cada localidad; y sin que por absurdos y por injustos que aparezcan ser sus fallos al estimar y juzgar aquellas circunstancias, puedan entenderse nunca como infringidos, cuando aquellos son conformes, ni la letra ni el espíritu de la ley.

(Se continuará)

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Mayo de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instrucción dictada para su cumplimiento se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan a continuación de que hagan efectivos los pagos suscritos por los mismos el día de su vencimiento, teniendo entendido que transcurridos veinte días desde la publicación de este aviso, se procedera por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de cada plazo.
									Dia.	Año.	
5.	74	Ceferino Ordás.	Cangas de Tineo.	Urbana.	Clero.	1312	Corias.	8 y 14	21, 74 al 80	5	
		El mismo.	idem	Rústica.	"	1426-14	Fainas.	8 y 14	idem	6	38
	75	José Lenz Miranda.	idem	"	"	11291	C. de Tineo.	8 y 14	idem	27	63
		El mismo.	idem	"	"	11285	ide	8 y 14	idem	15	13
	76	Bedigno García.	Langreo.	"	"	11285	Turcellos.	14	21, 21 al 1880	78	
	77	Lisardo Castañón.	Oviedo.	"	"	10903	Llamas.	14	22, 1880	26	25
	78	El mismo.	Lembra.	"	"	10902	idem	14	idem	46	56
	79	Antonio Fernández.	Quirós.	"	"	5391-57	Quirós.	9 al 14	22, 75 al 80	88	75
	80	El mismo.	Quirós.	"	"	5391-58	idem	9 al 14	idem	6	25
	81	El mismo.	Quirós.	"	"	5391-49	idem	9 al 14	idem	12	75
	82	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	5391-48	idem	9 al 14	idem	35	50
	83	El mismo.	Quirós.	"	"	1794-1	Tineo.	9 al 14	22, 1880	121	25
	84	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	9360	Villaviciosa.	14	idem	661	25
	85	Francisco García.	Quirós.	"	"	11432	idem	14	23, 1880	10	
	86	Alvaro de Riego.	Pandueles.	"	"	2914	Cabranes.	14	idem	25	
	87	Pedro González.	Ardisana.	"	"	6716-9.	Llanes.	6 al 14	23, 72 al 80	17	50
	88	Francisco Pérez Banca.	idem	"	"	2767	idem	11 al 14	23, 77 al 80	3	88
	89	José Fernández Sánchez.	idem	"	"	2769	idem	13 y 14	23, 79 y 80	5	13
	90	José Fernández Jardón.	idem	"	"	2768	idem	11 al 14	23, 77 y 80	10	13
	91	Juan López Monjardín.	idem	"	"	195	Quesada.	23, 4, 12 al 14	23, 69, 70, 78, 80	5	25
	92	Francisco García.	Villaspina.	"	"	2762-2	idem	23, 1880	10	50	
	93	José Rodríguez Leime.	Villapahada.	"	"	11434	Villaviciosa.	24, 1880	12	75	
	94	Francisco García.	Garreto.	"	"	1432	C. de Tineo.	idem	106	25	
	95	Francisco Fernández.	Llanes.	"	"	11303	Logrezaña.	14	idem	34	
	96	Tomas Calvo.	Llanes.	"	"	1734	A. de Llanes.	14	idem	42	88
	97	Malcos Fernández.	idem	"	"	6333-6.	idem	24, 74, 79, 80	7	50	
	98	Francisco Pérez Banca.	idem	"	"	6333-5.	idem	8, 13 y 14	8	13	
	99	El mismo.	idem	"	"	6333-1.	idem	8, 13 y 14	25	13	
	100	Juan Rodríguez.	Gozón.	"	"	6333-3.	idem	8, 13 y 14	idem	10	63
	101	Francisco Fernández.	Tangre.	"	"	6333-9.	idem	8, 13 y 14	28	88	
	102	Andrés Alonso.	Salas.	"	"	11433	Cabranes.	14	24, 1880	46	25
	103	Manuel Fernández.	Figueras.	"	"	1370-2.	C. de Tineo.	19 y 14	24, 75 y 80	3	50
	104	José del Río Riestra.	Argolles.	"	"	1378	idem	8, 9 y 14	24, 74, 75, 80	64	
	105	Diego Vigo.	Quirós.	"	"	1372-2.	idem	9 y 14	24, 75 y 80	48	
	106	Antonio Alvarez.	Figueras.	"	"	2757-2.	idem	13 y 14	24, 79 y 80	17	50
	107	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	2765	idem	13 y 14	idem	67	150
	108	Juan Rodríguez.	Quirós.	"	"	2757-1.	idem	13 y 14	idem	63	88
	109	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	150-1.	Gozón.	14	24, 1880	31	25
	110	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	4932-9.	Langreo.	14	idem	63	
	111	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	250	Menegros.	14	25, 1880	31	25
	112	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	229-51	Linares.	14	idem	91	25
	113	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	11441	Salas.	14	idem	18	88
	114	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	5391-54.	Quirós.	14	idem	103	95
	115	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	5391-55.	idem	14	idem	8	44
	116	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	229-49	Salas.	14	idem	56	50
	117	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	5341-48.	Quirós.	14	idem	10	63
	118	Bernardo Ramos.	Quirós.	"	"	7868-2.	Hevia.	3 al 14	25, 69 al 80	33	75
	119	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	7868-11.	idem	3 al 14	idem	100	
	120	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-3.	Llanera.	5 al 14	25, 71 al 89.	10	
	121	José Muñiz.	Quirós.	"	"	6717-2.	idem	5 al 14	idem	15	
	122	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-18.	idem	5 al 14	idem	15	
	123	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-27.	idem	5 al 14	idem	11	25
	124	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-9.	idem	5 al 14	idem	81	25
	125	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-15.	idem	5 al 14	idem	23	75
	126	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-13.	idem	5 al 14	idem	170	
	127	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-28.	idem	5 al 14	idem	12	
	128	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-14.	idem	5 al 14	idem	50	
	129	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-11.	idem	5 al 14	idem	15	
	130	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	6717-18.	idem	5 al 14	idem	16	
	131	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	2761-3.	Langreo.	3, 13 y 14	27, 69, 79, 80	10	50
	132	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	1341	Gijón.	14	27, 1880.	37	50
	133	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	11317	Llanes.	2 al 14	27, 68 y 80	26	25
	134	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	1120	Priesca.	2 al 14	28, 74 y 80	300	
	135	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	1941	A. de Priesca.	8 al 14	28, 1880.	18	63
	136	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	1940-18.	A. de Priesca.	14	13 al 15.	5	28
	137	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	9419	idem	14	13 al 15.	21	25
	138	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	9419-1	idem	14	13 al 15.	21	25
	139	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	9055	Villaviciosa.	14	idem	6	25
	140	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	9055	idem	14	idem	5	
	141	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	9054	idem	14	idem	10	
	142	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	1965	A. de Tineo.	7	7	7	
	143	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	227	idem	14	idem	31	25
	144	Francisco Fernández.	Quirós.	"	"	9804					

COMISION PROVINCIAL  
Sesion del dia 14 de Junio de 1879.  
Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce del dia con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente, Castañón, García Bernardo y Suárez, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación por la que se admite la dimisión que del cargo de Vicepresidente de esta Comisión permanente la presentado D. José María Guzmán por haber sido electo Gobernador de la provincia de Oviedo para cubrir dicha vacante á D. Víctor Menéndez Morán que ocupa el primer cargo en la tercera formada por la Diputación provincial.

Entre el Salón D. Víctor Menéndez Morán, quien toma posesión del cargo pasando a ocupar la Presidencia.

Se acordó no haber lugar a resolver respecto a la apelación interpuesta por la misma de los comisionados de la Junta de escrutinio de Tineo cubrira la resolución de la mayoría que declaró la nulidad de las elecciones verificadas en el colegio de Bárcena.

Conforme el acuerdo de la Junta de escrutinio de Bárcena declarando incapacitado para ejercer el cargo de concejal a D. Angel Riesgo y Aldayra, se acordó su procedencia a los efectos de la ley.

Confirmar el acuerdo de la Junta de escrutinio de Oviedo declarando inutilizable para ejercer el cargo de concejal a D. Angel Riesgo y Aldayra, y que se devuelva el expediente á su procedencia a los efectos de la ley.

Seguidamente se procedió al despacho del actual y anteriores reemplazos.

Sabado Núm. 72 del reemplazo de 1879. Juan Escudero, útil para el ejército activo.

Tineo. Núm. 117 de Id. Manuel López García: inutilizable.

Cangas de Onís. Núm. 24 de Id. Manuel Temprana y Millar, útil para el Ejército activo.

28 del reemplazo de 1878. Juan Alonso Cortés, útil para el Ejército activo.

57 de id. Francisco de Francisco Gonzalez, útil condicional.

Valdés. Núm. 126 del reemplazo de 1878. Octavio Valdés y García de Tribo, inutilizable.

Cangas de Tineo. Núm. 145 de idem. Agustín Llano Valdés, útil para el ejército activo.

Castrillón. Núm. 14 de segunda serie de id. Manuel Galan, útil para el ejército activo.

Oviedo. Núm. 215 del reemplazo de 1878. Vicente Martínez Fernández, útil para la reserva por talla.

Tineo. Núm. 207 de id. José Gomez Fernandez, útil para el ejército activo.

176 del reemplazo de 1877. Manuel Caloni García, inutilizable.

21 de id. Luis Collar y Rodríguez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil para el ejército activo.

Oviedo. Núm. 40 de id. Adolfo González Orba, útil para el ejército activo.

210 de id. Manuel Guisaseja vistos con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando a él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil con destino á la reserva y que se advierte a los interesados el derecho de apelación.

29 de 1879. Manuel Cuyar y Jiménez: vistos con los antecedentes y diligencias mandadas practicar respecto a su exención del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte a los interesados el derecho de apelación.

91 de id. Ramon de Llano Pastor: revisada su exención del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte a los interesados el derecho de apelación.

110 de id. Ramon González y Llanza Panera: dada cuenta con los antecedentes de la comunicación del Alcalde devolviendo la papeleta de citación de este mozo y participando que la madre del mismo había manifestado que se había entregado dicha papeleta y que la firma era de su yerno, se acordó no haber lugar a su pretensión de que se le oyera una exención que, dice, le asiste y no alegó por no haber sido citado.

131 de id. Rafael Diaz Miranda: Dada cuenta con los antecedentes de testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento declarando exento a este mozo, y revisada su exención del parrafo 2.º del art. 92, se acordó que se justifique con nota del Parroco el estado civil de la madre y la calidad de hijo único en el caso de que no alegó ante el Ayuntamiento declarando exento el número de hermanos varones que tenga y la edad y es que el testigo de cada uno y, además, el padrastro ha sido declarado impedido lo fue por defecto distinto y que no alegó ante el Ayuntamiento, se acordó que se presente de nuevo á reconocimiento con un comisionado que identifique y responda de su personalidad.

38 de id. Blas González: revisada su exención del parrafo 6.º del art. 92 y considerando que si bien el padrastro ha sido declarado impedido lo fue por defecto distinto y que no alegó ante el Ayuntamiento, se acordó que se presente de nuevo á reconocimiento con un comisionado que identifique y responda de su personalidad.

40 de id. Gerardo González y González: revisada su exención del parrafo segundo del art. 92 y declarado el hermano impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte a los interesados el derecho de apelación.

41 de id. Silverio Fernandez Menéndez: revisada su exención del parrafo primero del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte a los interesados el derecho de apelación.

61 de id. Manuel Menéndez Alvarez: revisada su exención del parrafo primero del art. 92 y considerando que si bien el padre se ha declarado impedido es por un defecto distinto y que no alegó en el

Ayuntamiento, se acordó que se presente de nuevo a reconocimiento con un comisionado que identifique y responda de su personalidad.

4 del reemplazo de 1878. Francisco Menéndez Riesgo: revisada su exención del parrafo primero del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó que se justifique con nota del Parroco que el mozo es hijo único, y ademas la existencia en el servicio activo de sus hermanos Juan y Manuel.

14 de id. José Cuervo Alva: revisada su exención del parrafo 10 del art. 92, y visto la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Manuel en el servicio, se acordó aplicarle dicha exención.

18 de id. Francisco Menéndez Alvarez: revisada su exención del parrafo primero del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga los demás extremos de la exención remitiendo el oportunamente testimonio, y que se advierte a los interesados el derecho de apelación.

Cangas de Onís. 13 del reemplazo de 1879. Celso Sanchez: la Comisión quedó enterada de la certificación facultativa presentada por la que se acredita que este mozo es ta enfermo.

48 del reemplazo de 1877. Ramon Alonso y Alonso: la Comisión quedó enterada de la certificación facultativa por la que se acredita que este mozo está enfermo.

Parres. 3 del reemplazo de 1879. Manuel Garcia Gonzalez: vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Antonio en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exención del parrafo 10 del art. 92 que alegó.

28 de id. Justo Puent Rodri-guez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a la exención del parrafo 10 del art. 92 y ademas la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Rafael en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle dicha exención.

Cangas de Onís. 24 de id. Manuel Temprana Miyar: vistos con los antecedentes los documentos presentados respecto a su exención del parrafo segundo del articulo H. 92, se acordó que certifique de nuevo el Ayuntamiento sobre el estatuto de fortuna de la madre ex-presando pura y simplemente en qué número del amillaramiento y el cuota de utilidad imponible figura en el mismo.

Y se levantó la sesión de que certifico. Ignacio España, Secretario.

Núm. 648.  
ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## MINAS.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general dice con fecha de hoy al Jefe económico de esta provincia lo que sigue:

Habiendo acudido á esta Dirección general la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en solicitud de que se aclare si se hallan obligados á llevar las guías de circulación dispuestas en las Reales órdenes de 17 de Enero y 9 de Junio últimos el cók y aglomerados ó ladrillos formados con la mezcla de la hulla y la brea que se trasportan para el consumo de los ferrocarriles; y considerando que el impuesto del 1 p<sup>o</sup> recae sobre el producto bruto de las minas, ó sea sobre el valor íntegro que tengan á boca-mina los minerales extraídos segun los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, la hulla se halla sujeta al mismo y no puede circular ni ser exportada ó beneficiada sin que se acredite que se ha satisfecho por ella el impuesto correspondiente.

Considerando que el cók y los aglomerados son transformaciones del producto natural hulla en un producto comercial que no se halla sujeto al impuesto y que por lo tanto no necesita de guías de conducción para ser exportado ó simplemente trasladado á los puntos de consumo y puede ser admitido por las Empresas de transportes sin aquella formalidad, sin que por ello incurran en responsabilidad con arreglo á las Reales órdenes de 17 de Enero y de 9 de Junio que solo hacen referencia á los minerales ó productos naturales de las minas; esta Dirección general ha acordado resolver que el cók y los aglomerados no necesitan las referidas guías de conducción, si bien se hace constar que esta declaración no debe servir de pretexto para que los dueños de las minas dejen de incluir en las relaciones de productos conforme á la Instrucción de 11 de Abril de 1877, la hulla que se extraiga de aquellas para convertirla en otro producto comercial cualquiera, ni releva á los referidos mineros de la obligación de acreditar en las oficinas el beneficio del mineral, y durante el trayecto á las mismas si no pertenecen á la compañía minera, mediante la guía correspondiente, el pago del impuesto del uno por ciento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia para noticia de las Sociedades mineras y demás á quienes corresponda y convenga el conocimiento de esta orden.

Oviedo nueve de Julio de milochocientos ochenta.—El Jefe Económico, Ramón Sanabria.

## SECCION DE FOMENTO.

## Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que en los días 20 y 25 del actual practicará el Ingeniero D. Manuel Blazquez, acompañado del auxiliar facultativo don Ramón Rodríguez, la demarcación de la mina de hierro y manganeso titulada «2.<sup>o</sup> Esperanza», sita en terreno realengo de los puertos de Covadonga, paraje llamado Collado de la Lomba, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onís, registrada por D. Alfredo Bertrand,

como apoderado de D. Ramón Labra Valle. Linda con las minas Felicidad y 2.<sup>o</sup> Asturiana.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento de minas vigente.

Oviedo 10 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 645.  
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL  
de Oviedo.

En el distrito de esta Audiencia se ha de proveer por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.<sup>o</sup> de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Polda Allende, partido judicial de Cangas de Tineo.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general del ramo por conducto de la Junta directiva de este Colegio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el anuncio de la vacante en la «Gaceta de Madrid.»

Oviedo y Julio ocho de 1880.—El Decano, Fernando Alvarez del Manzano.—El Secretario, José Fernández de la Muria.

## JUZGADOS.

## Núm. 235.

## Castropol.

Don Jesús Villamil y Lastra, Juez accidental de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis García Vior y su esposa doña Antonia García Presno, natural que fué ésta de Presno, ambos vecinos de Carbajal, en este concejo, para dentro de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escrivandería de D. Antonio Villamil, á deducirlo, pues se ha presentado reclamandola doña Ignacia García Vior y García.

Dado en Castropol Julio siete de milochocientos ochenta.—Jesús Villamil.—Por mandado de S. S., Enrique Murias.

## Núm. 236.

## Luarca.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente cito y llamo á

Juan Garrido Suárez, vecino de Llanera, parroquia de Villayon, y cuya residencia se ignora, para que comparezca en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á evacuar la diligencia de ratificación de una declaración que ha prestado en causa criminal que se instruyó en este Juzgado por sustracción de tablas á Domingo Redruello, vecino de Brañas, de una cabaña que el mismo tiene en el sitio de la Selluca; pues así lo he acordado en otra que actualmente instruyo por falso testimonio que se supone han cometido algunos de los testigos que declararon en aquella.

Dado en Luarca á siete de Julio de milochocientos ochenta.—Francisco Bello.—Por mandado de su señoría, L., Salomon Loza.

## Núm. 223.

## Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, en funciones accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Angel Ros, que se cree sea natural de Barcelona, ignorándose sus demás circunstancias personales, cuyo individuo ha sido conducido el veinte y ocho de Marzo último por fuerza de la Guardia civil del puesto de Tineo, para ser puesto á disposición del Sr. Alcalde constitucional de Castropol por manifestarse vecino del pueblo de Figueras,

para que al término de veinte días que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción de dicho edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid.» comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y practicar con él otras diligencias acordadas en la causa criminal que a testimonio del que autoriza estoy instruyendo, en averiguación del autor ó autores de los golpes y malos tratos que en la noche del veinte y siete del expresado mes de Marzo le han ocasionado, y se la apercibe que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo y Julio primero de milochocientos ochenta.—Francisco del Valle.—Secundino Izquierdo.

## AYUNTAMIENTOS.

## Núm. 647.

## Amieva.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería de este concejo, para el año económico entrante de 1880 á 81, queda expuesto al público para que los contribuyentes forasteros y del concejo presenten en el término de diez días las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Consistoriales de Amieva 5 de Julio de 1880.—El Alcalde, Juan García Alonso.

## ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descuberto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

La Comisión liquidadora de don Manuel Gutiérrez, vecino de Medina del Rioseco, enajena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana,» sitas en los pueblos de Muñás, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Luarca.

## SOCIEDAD DEL FOMEITO

## G I J O N .

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el dia 22 del corriente á las doce de la mañana en el local de sus oficinas.

De conformidad al art. 19 de los Estatutos los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez días de antelación y el resguardo que se les expida les servirá de paleta de entrada á la Junta.

Gijón 1.<sup>o</sup> de Julio de 1880.—El Presidente, Faustino Fernández.

Imp. de Amilio Pumares.